



GUERRERO OROZCO VILLASEÑOR
CONSULTORES FISCALES

INFORME REFORMA
EN PLD



GUERRERO OROZCO VILLASEÑOR
CONSULTORES FISCALES

Reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y al Código Penal Federal

Derivado de las recomendaciones realizadas por el GAFI, Grupo de Acción Financiera, la reforma en materia de prevención de lavado de dinero fue publicada en el DOF el 16 de julio de 2025, con entrada en vigor el 17 de julio de 2025

Los cambios a la ley se centran en combatir de mejor manera al lavado de dinero por parte de las autoridades, creando nuevas obligaciones a los agentes económicos en México y dando mayores herramientas al estado.

Los cambios a la ley medularmente abarcan las siguientes áreas:

- A) La regulación de diversas figuras en las transacciones;**
- B) Establece nuevos montos mínimos para reportar operaciones vulnerables;**
- C) Robustecimiento de obligaciones tanto para sociedades que realizan actividades vulnerables, sociedades mercantiles en general, agentes aduanales y notarios;**
- D) Regulación y expansión de los criptoactivos y los desarrollos inmobiliarios como actividades vulnerables.**

I. Definiciones (Art. 3):

Nos presenta la reforma a la ley nuevas definiciones, que a continuación se enuncian:

Beneficiario controlador, aquella persona física o grupo de personas físicas que:

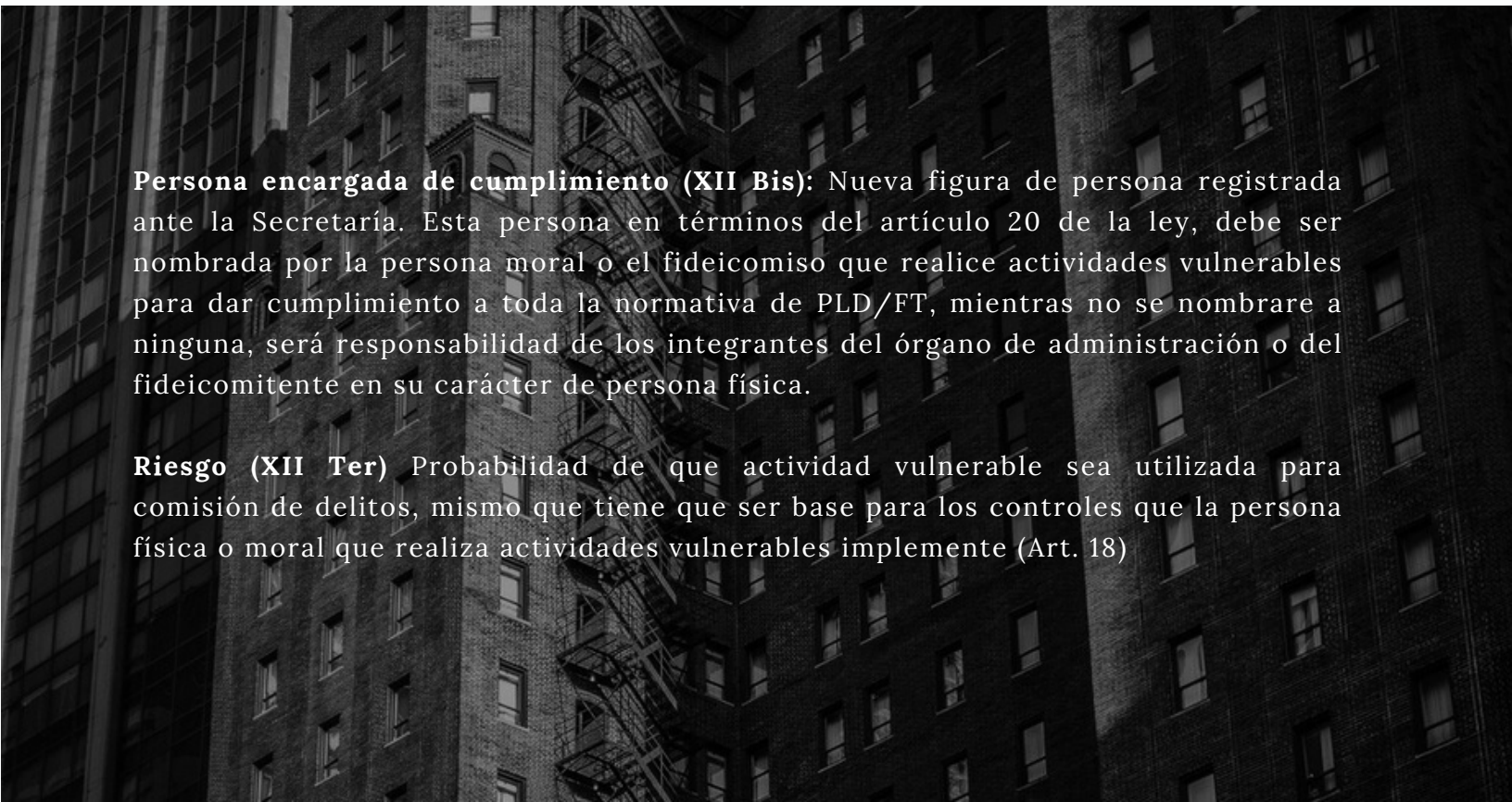
En última instancia, ya sea directamente o por medio de un cliente o un usuario obtiene el beneficio final de un acto u operación con quien realice una actividad vulnerable;

Ejerce control efectivo de una Persona Moral o fideicomiso que realice alguna Actividad Vulnerable;

Ejerce control del 25% o más del capital social o de derechos sobre un fideicomiso, por cualquier medio que lo ejerciere;

Es equiparable a propietario real, beneficiario controlador o beneficiario real.

Cliente o usuario: Cualquier persona física o moral que realice operación alguna con quien realiza actividad vulnerable.



Persona encargada de cumplimiento (XII Bis): Nueva figura de persona registrada ante la Secretaría. Esta persona en términos del artículo 20 de la ley, debe ser nombrada por la persona moral o el fideicomiso que realice actividades vulnerables para dar cumplimiento a toda la normativa de PLD/FT, mientras no se nombrare a ninguna, será responsabilidad de los integrantes del órgano de administración o del fideicomitente en su carácter de persona física.

Riesgo (XII Ter) Probabilidad de que actividad vulnerable sea utilizada para comisión de delitos, mismo que tiene que ser base para los controles que la persona física o moral que realiza actividades vulnerables implemente (Art. 18)

II. Registro Electrónico

Se creará el sistema de registro electrónico con base en el Reglamento y las Reglas de Carácter General (pendientes de publicación) para el cumplimiento de las obligaciones del artículo 17 (ver tabla).

III. Identificación y registro de usuarios, clientes, beneficiario controlador, riesgos y relaciones de negocios (art. 18).

El artículo mantiene los mismos requisitos de identificación de usuarios, clientes, beneficiario controlador y relaciones de negocios, sin embargo, cambia el plazo de resguardo de estos, ampliándolo a diez años (antes cinco) (frac. IV).

Establece la obligación de alta y registro en el padrón de persona físicas que realizan actividades vulnerables **(frac. IV Bis)**



Crea una serie de obligaciones nuevas en identificación:

- A.** Obligación de reportar a la Secretaría en menos de 24 horas la sospecha de actividades que pudieran ser delito o dinero recibido que pudiera ser de procedencia ilícita (frac.VI), las reglas de carácter general que no se han publicado;
- B.** Evaluación basada en riesgos según las reglas de carácter general que no se han publicado (frac. VII);
- C.** Establecer un manual de políticas internas en materia de PLD/FT para toda la empresa y todas las sucursales o filiales, que considere todo tipo de operaciones ya sean nacionales, extranjeras o ambas (frac. VIII);
- D.** Desarrollar procesos de selección de personal, así como capacitaciones para directivos y personal para la identificación de clientes o personas usuarias sospechosas o fuera de perfil transaccional esperado con base en las reglas de carácter general que no se han publicado (frac. IX);
- E.** Establecer un mecanismo automatizado que detecte operaciones fuera del perfil transaccional de las personas usuarias o clientes con base en las reglas de carácter general que no se han publicado (frac. X);
- F.** Si el riesgo de Actividad Vulnerable basado en la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México es bajo o medio, contar con auditoría interna de riesgos, si es alto, con auditor externo (frac XI).

IV. El Beneficiario Controlador y la Persona Moral

Sociedades mercantiles, independientemente de si realizan actividades vulnerables o no, deben de atender todo requerimiento realizado por la Secretaría para obtener información respecto al Beneficiario Controlador y deben presentar avisos de cambio accionario y de modificaciones al Beneficiario Controlador al registro público (Art. 33 Bis y Ter).

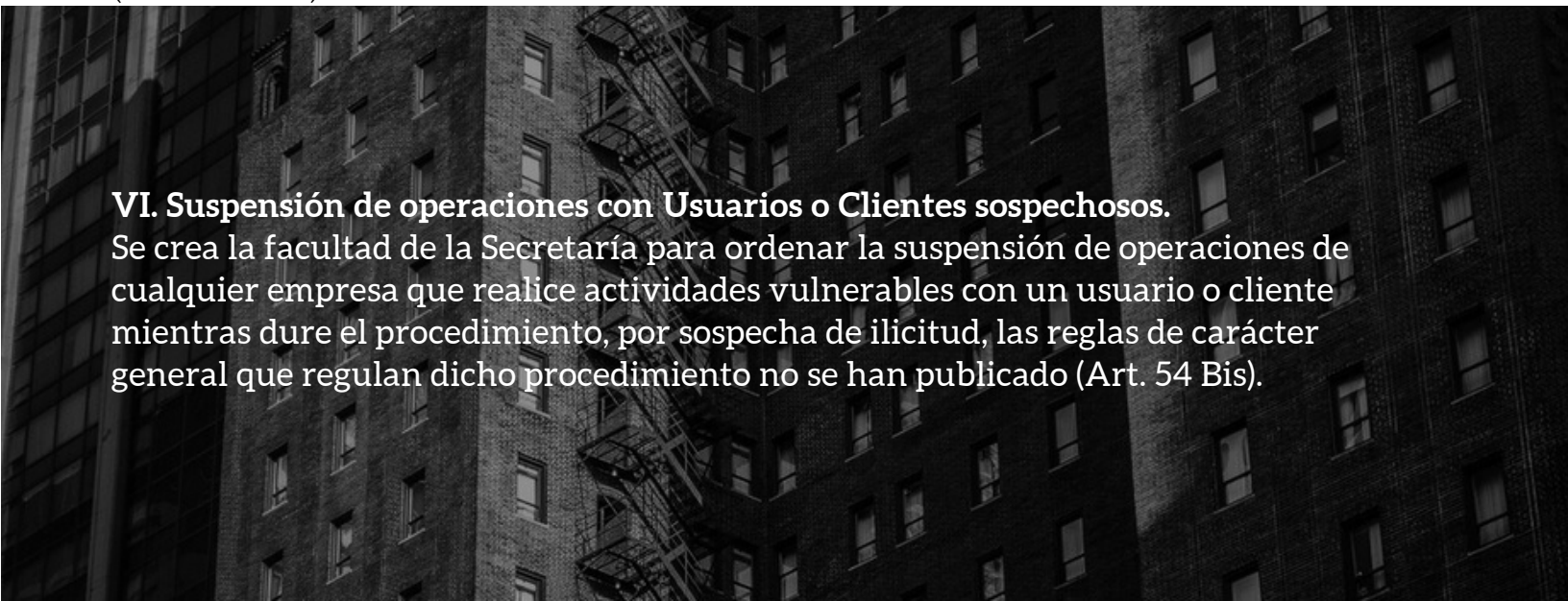
Dicha información podrá ser compartida con otras dependencias, así como gobiernos locales (Art. 33 Quater).

V. Registro Nacional de Personas Políticamente Expuestas

Se creará un Registro Nacional de Personas Políticamente Expuestas a cargo de la Secretaría, todas las entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas públicas del Estado, así como cualquier otro organismo sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados deberán aportar listado actualizado para mantener vigente dicho Registro (art. 51 Ter).

VI. Suspensión de operaciones con Usuarios o Clientes sospechosos.

Se crea la facultad de la Secretaría para ordenar la suspensión de operaciones de cualquier empresa que realice actividades vulnerables con un usuario o cliente mientras dure el procedimiento, por sospecha de ilicitud, las reglas de carácter general que regulan dicho procedimiento no se han publicado (Art. 54 Bis).



VII. Incorporación de los Criptoactivos como actividad vulnerable.

Se incorpora como Actividad Vulnerable las transacciones por medio de plataformas de criptoactivos, siendo estas las reguladas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aquellas que de manera habitual realizan operaciones de compraventa y transmisión de activos virtuales utilizados para pagos o que hacen analogía a una moneda, pero que no están expresados en denominación de moneda nacional o extranjera.



QUEDAMOS A SUS ORDENES.

Alejandro Guerrero Aguirre

Lorena Corona Vera

Armando Orozco Prieto

aga@govfiscal.com

lcv@govfiscal.com

aop@govfiscal.com